

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.981. — APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Publicado en la Gaceta de 4 de Marzo último el Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, se deslizaron en algunos de sus artículos errores u omisiones materiales que, sin afectar a los principios inspiradores de dicho precepto, pueden dar lugar a dudas o dificultades en la aplicación del mismo, con el consiguiente perjuicio para el servicio. Se hace, pues, preciso proceder a la rectificación de tales errores y omisiones, dando nueva redacción a los artículos del citado Reglamento en que aquéllos se han padecido.

Por ello, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Mayo de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo a Decretar lo siguiente:

Artículo único Los artículos y párrafos de éstos que a continuación se expresan del Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, aprobado por Real decreto de 3 de Marzo del corriente año, serán objeto de nueva redacción en la siguiente forma:

El párrafo segundo del artículo 4.º se entenderá redactado de este modo:

«La Sala de apelación en el solo caso en que este recurso es procedente, o sea cuando se utilice contra fallos dic-

tados por Magistrados de segunda y tercera clase y Jueces de Cuentas, se compondrá de tres Magistrados designados por turno por el Presidente del Tribunal entre los de segunda y tercera clase.»

El párrafo primero del artículo 69 se redactará:

«Unida a la cuenta la prueba practicada, y en su caso las diligencias para mejor proveer que hubiesen sido acordadas, dictará el Magistrado o Juez competente, en el término de diez días, sentencia motivada, que consistirá en aprobar definitivamente la cuenta en su totalidad, declarando libre de responsabilidad al cuentadante y demás interesados en ella o en determinar la cuantía del alcance y las responsabilidades para su reintegro, condenando o absolviendo, según proceda, a todos los que hubieren sido oídos en el juicio de la cuenta.»

El párrafo tercero del artículo 113 quedará redactado como sigue:

«Contra las sentencias dictadas en apelación y contra las que dicte la Sala constituida para resolver la discrepancia que hubiese pedido surgir entre el Magistrado Censor y el Magistrado o Juez que tuviese a su cargo la tramitación del expediente, procederá, tanto si dichas sentencias son favorables como si son adversas a la devolución de la fianza, el recurso de casación ante la Sala especial, constituida en la forma determinada en el artículo 4.º»

El párrafo primero del artículo 119 se redactará:

«El recurso de apelación procederá contra las sentencias que dicten en primera instancia los Magistrados de segunda o tercera clase o Jueces en los juicios de cuentas, en los expedientes de alcances y en el juicio especial de subsidiarios.»

El párrafo primero del artículo 161 quedará redactado en la siguiente forma:

«Antes de proponer declaraciones de insolvencia, los Delegados reclamarán y unirán al expediente certificación de la Administración de Rentas públicas de la provincia en que se haga constar que el responsable no figura como contribuyente en los repartimientos por territorial e industrial, certificaciones de la Dirección general de la Deuda y Casas Pasivas y de la Tesorería y Contabilidad y del Juzgado o Tribunal correspondiente que acrediten no hallarse clasificado el responsable en la primera con haber al-
guno en el concepto de jubilado o ce-

sante; no existir en la segunda ningún depósito constituido a su nombre, y no haberse practicado en el último embargo en virtud de causa criminal, si se hubiera seguido con motivo del alcance, y, finalmente, certificaciones de los Registradores de la Propiedad del partido a que corresponda el pueblo de la naturaleza del responsable y el de su última residencia, de no aparecer inscritos a su nombre ninguna clase de bienes inmuebles o derechos reales, siendo de advertir que estas certificaciones se solicitarán y deberán expedir siempre con relación a todo el tiempo transcurrido desde la fecha en que el alcance se contrajo, y haciéndose constar en ellas que tampoco han existido, aunque estén canceladas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 361 del Reglamento para ejecución de la ley Hipotecaria.»

El párrafo único del artículo 169 quedará redactado en la siguiente forma:

«Cuando por concurrir alguna de las causas expresadas en el artículo 98, por ignorarse el paradero de cualquier responsable o de sus herederos, o por desconocerse quiénes sean éstos, o si poseen bienes, se estimará que la prosecución del procedimiento de apremio no ha de reportar resultados prácticos para los intereses del Tesoro, los expedientes de ejecución de sentencias podrán declararse fenecidos por el Magistrado o Juez previo informe favorable del Magistrado censor, y partida fallida el importe de las sumas cuyo reintegro no se hubiera llegado a obtener. Si el Magistrado o Juez competente, después de conocido el anterior informe desfavorable a su criterio, siguiese creyendo en la procedencia del mencionado fenecimiento, elevará el expediente a la Junta de gobierno para la decisión que la misma en tales casos de excepción, estime procedente.»

El párrafo 1.º del artículo 201 se redactará:

«Los ascensos de Magistrados de tercera clase a Magistrados de segunda, el de los de esta clase a Magistrados de primera y los de los Jueces de cuentas de tercera a las mismas clases de su categoría, serán por riguroso turno de antigüedad entre los de la clase inferior inmediata, según ordenan los artículos 20 y 21 del Estatuto, y los nombramientos se efectuarán por Real decreto de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Permanen-

te de la Junta de gobierno del Tribunal.»

Los párrafos primero y tercero del artículo 204 quedarán redactados en la siguiente forma:

«La jubilación por edad, conforme con lo que dispone el párrafo primero del artículo 24 del Estatuto, será automática provocándola la Comisión Permanente de la Junta de gobierno, bajo su responsabilidad, en el preciso momento de producirse la causa que la determine y dando cuenta al Gobierno para que se dicte la disposición oportuna acordándola.»

«La jubilación voluntaria, al contar cuarenta años de servicios, la propondrá dicha Comisión Permanente de la Junta, a solicitud del interesado, a la vez que cursa ésta al Gobierno para que dicte la disposición en que así se acuerde, debiendo proceder en estos casos sin dilación alguna.»

El párrafo tercero del artículo 249 se redactará:

«Los Magistrados y Jueces, en cuanto al ejercicio de la función que personalmente les está atribuida, serán substituidos en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o incompatibilidad por el funcionario judicial de igual categoría que designe por escrito en cada caso el Presidente, a propuesta de la Junta de gobierno.»

El artículo 257 quedará redactado en la siguiente forma:

«Los Magistrados y Jueces de cuentas destinados a los despachos de Reintegros tendrán los derechos y atribuciones señaladas en el artículo 35 del Estatuto y el 254 de este Reglamento, tramitando y fallando los expedientes de alcances y ejecutando los fallos para reintegro de los alcances declarados.»

El número tercero del artículo 282 se redactará como sigue:

«A instancia de persona hábil para comparecer en juicio y a los efectos a que se contrae el artículo 81 de la Constitución.»

El párrafo primero del artículo 283 se redactará:

«Todos y cada uno de los funcionarios judiciales del Tribunal están obligados a pedir la reunión de la Junta de gobierno y poner en conocimiento de la misma los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones por alguno de dichos funcionarios que fuesen constitutivos de delitos o de faltas, previstas y penadas en el Código penal, de que tuviesen noticia.»

La disposición transitoria 8.ª quedará redactada en la siguiente forma:

«Para impedir que el artículo 210 de este Reglamento pudiera tener efecto retroactivo, el límite de edad que se fija en la condición 3.ª del mismo no regirá para los actuales Auxiliares y aspirante aprobados del Tribunal a su ascenso a Oficiales.»

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REALES ORDENES

Imo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 18 de Abril último, autorizando la emisión de Deuda pública necesaria para el cumplimiento de lo que preceptúa el Real decreto-ley de 10 de Octubre del próximo pasado año, sobre auxilios a la construcción de casas baratas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para formar la Comisión que haya de proponer las normas reglamentarias para la aplicación del régimen de auxilios a la construcción de casas baratas, a los siguientes señores:

Presidente: Excmo. Sr. Director general del Trabajo y Acción social, y Vocales: D. Salvador Crespo y López de Arce, Jefe de la Sección de Casas baratas y económicas del Ministerio de Trabajo, Comercio e industria; don Francisco Pontes Alemán y D. José María Fábregas del Pilar, Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública y pericial de Contabilidad del Estado, respectivamente, y D. José Conde y Sé, Jefe de Negociado de la Sección de Casas baratas y económicas mencionadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios del Ministerio de Hacienda y del Trabajo, Comercio e Industria.

Excmo. Sr.: No obstante la Real orden de 30 de Abril último concediendo una prórroga de diez días al plazo de exposición al público de las listas del nuevo Censo electoral a que se refieren los artículos 9.º y 10 y concordantes del Real decreto de 10 de Abril de 1924 y Reales órdenes complementarias; teniendo noticias esta Presidencia del Directorio Militar de que en algunas provincias subsisten todavía las mismas causas que motivaron la Real orden antes mencionada, y a fin de que no pueda quedar desamparado el derecho de gran número de individuos a ser incluidos en las referidas listas, si ha de ser una realidad la función y ejercicio del sufragio, lo que aconseja la concesión de nueva prórroga, a fin de que pueda tener la debida efectividad el derecho a figurar en el expresado censo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se conceda, con carácter general, nueva prórroga, que finalizará el 31 del corriente mes de Mayo, armonizándose esta concesión con cuantas operaciones están ordenadas en todas las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

REGLAMENTO

Desarrollando el Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, relativo al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CAPITULO XIV

PRÓRROGAS DE INCORPORACIÓN A FILAS, DE SEGUNDA CLASE

(Continuación)

Artículo 350. Los reclutas pertenecientes a las plazas de soberanía en Marruecos o en la zona de protectorado, serán destinados, si así lo desean, a las fuerzas que se encuentren en los puntos de su residencia, verificando su presentación al recibir la orden de concentración en el negociado de Reclutamiento, correspondiente de las plazas de Ceuta, Melilla o Larache.

Artículo 351. Publicada la orden de concentración, los Capitanes generales de las regiones dictarán las órdenes oportunas para el destino de los reclutas, correspondientes a la jurisdicción de su mando, procurando que cada Cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de Cajas, excepto las unidades que los necesiten de condiciones especiales, que se nutrirán de todas las de la región.

Artículo 352. El destino de los reclutas a la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, Centro Electrotécnico, Batallón de Radiotelegrafía de Campaña, Aeronáutica militar, Batallón de alumbrado y Compañía de Obreros Ingenieros, se llevará a cabo mediante examen comprobatorio de la profesión y aptitudes de los solicitantes, previa instancia dirigida al Jefe de la Caja de Recluta, durante el mes de Octubre, acompañando a sus instancias cuantos documentos y certificados consideren oportunos para acreditar sus conocimientos y aptitudes.

Los Jefes de las Cajas de Recluta examinarán las instancias presentadas, y dejarán sin curso las de aquellos que no coincidan las profesiones u oficios que figuran en sus filiaciones con los que exponen en sus instancias como fundamento de su petición, y las restantes las remitirán a los Jefes de los Cuerpos respectivos, si radican en la misma región, para que por éstos se proceda al examen de los reclutas, expidiéndoles un certificado acreditativo de su aptitud, si así procede, lo que dará la opción y preferencia para el destino, sin que éste sea forzosa consecuencia de aquél, ya que el número de los que pueden ser destinados ha de supeditarse a la plantilla de los Cuerpos.

Cuando las Cajas de Recluta residan en regiones diferentes a la en que radique la plana mayor del Cuerpo a que solicita ser destinado, serán remitidas las instancias al General Jefe de Estado Mayor, si la petición es a la Brigada Topográfica de este Cuerpo, o al Comandante general de Ingenieros, en los demás casos, a fin de que por estas Autoridades se designe el personal de los respectivos Cuerpos que ha de proceder al examen comprobatorio de los solicitantes, expidiendo el oportuno certificado a los que acrediten su aptitud; con los resultados del examen se formará una relación conceptuada por orden de aptitud, expresando la Caja a que pertenecen cada uno y el pueblo en que fueron alistados, la cual será remitida directamente al Jefe del Cuerpo correspondiente en la primera quincena del mes de Diciembre.

Los Jefes de las unidades, con presencia de estos antecedentes y los correspondientes a los exámenes efectuados en la propia unidad, remitirán en la segunda quincena del mes de Di-

ciembre, al Ministerio de la Guerra, una relación nominal por Región o distrito de los Reclutas que reúnen condiciones por orden de aptitud para destino al Cuerpo de su mando, con expresión de las Cajas a que pertenecen y pueblo de su alistamiento.

Si el número de reclutas que figuran en las relaciones remitidas fuera mayor que el de reclutas que se deben destinar para completar las plantillas, serán destinados de Real orden los que figuren con mejor concepción, pero si fuera inferior serán destinados todos de Real orden y se completarán los efectivos por los Jefes de las Cajas que corresponda con los reclutas que reúnan las condiciones que determinan los artículos 354 y 356.

Artículo 353. A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que sean empleados en las Compañías ferroviarias afectos a los servicios de tracción, movimiento, estaciones, vías y obras, material y talleres, a cuyo fin el General jefe del servicio militar de ferrocarriles interesará de las Compañías, en el mes de Agosto, le remitan una relación nominal de los reclutas ingresados en Caja que reúnan las condiciones antes indicadas, por orden preferente de oficio, destino y categoría dentro del servicio de cada Empresa, expresando la Caja a que cada uno pertenece y el pueblo de su alistamiento. Dicho General, teniendo en cuenta las citadas relaciones, formará otra nominal de los reclutas que deben ser destinados a cada regimiento, colocándolos por orden de preferencia de destino, expresando la Caja y pueblo de su naturaleza, la cual será remitida al Ministerio de la Guerra en la primera quincena del mes de Diciembre, para que sean destinados de Real orden en la forma que previene el último párrafo del artículo anterior, bien entendido que, al figurar en dichas relaciones, no impone como consecuencia obligada su destino a los regimientos de Ferrocarriles, si bien ello da opción a que así se verifique hasta completar su plantilla.

Cuando queden reclutas ferroviarios sin destinar a los regimientos de Ferrocarriles, por exceder su número al de vacantes, los Jefes de las Cajas de Recluta darán conocimiento al General jefe del servicio militar de Ferrocarriles de los Cuerpos a que han sido destinados.

Artículo 354. Terminada la concentración y rectificadas los errores que respecto a la talla y oficio figuren en las filiaciones de Cajas, se procederá por ésta a clasificarlos por sus aptitudes a fin de que sean destinados a los Cuerpos en que resulten más idóneos por sus condiciones; la estatura se tendrá en cuenta para el destino a Artillería de Montaña y Pontoneros, y los de Caballería que hayan de servir con posterioridad en la Escolta Real, cuyos reclutas no deben tener talla inferior a 1,700 metros, y para Artillería y Caballería la talla mínima será la de 1,630 metros.

Artículo 355. Para que las Cajas tengan conocimiento de las necesidades de los Cuerpos en reclutas de oficios determinados y las satisfagan dentro de lo posible, los Jefes de Cuerpo y unidades participarán directamente los que les son necesarios a los Capitanes generales de las regiones, y éstos los comunicarán a las Cajas de que han de recibirlos.

Artículo 356. En general el destino de los reclutas a los Cuerpos, unidades e Institutos, atendiendo a sus aptitudes, se ajustará a las siguientes normas:

A las unidades de instrucción será condición indispensable que sepan leer y escribir.

Al Arma de Infantería, individuos que posean títulos universitarios, académicos de las Escuelas especiales y carreras y empleos del Estado, estudiantes de las diversas Facultades y profesiones, armeros herreros, mecánicos, conductores y ajustadores de automóviles, pirotécnicos, herradores, carreteros, arrieros, esquiladores, guarnicioneros, basteros, albañiles, pintores, telegrafistas, telefonistas, radiotelegrafistas y electricistas, siempre que tengan la suficiente robustez y vigor físico para soportar el equipo y reúnan condiciones para la marcha.

Al Arma de Caballería, veterinarios, ingenieros agrónomos, ayudantes y auxiliares de esta especialidad, estudiantes de las mismas carreras y profesiones, herradores, forjadores, basteros, guarnicioneros, arrieros, baqueros, pastores, carreteros, labradores, esquiladores, picadores, desbravadores y mozos de cuadra.

Al Arma de Artillería, arquitectos, ingenieros industriales, agrónomos, de montes y de minas; ayudantes y auxiliares de estas especialidades; licenciados en Ciencias exactas, físicas, químicas y naturales; veterinarios; peritos mecánicos, agrícolas, químicos y metalúrgicos; estudiantes de las referidas carreras y profesiones, ensayadores, ajustadores, pirotécnicos, armeros, torneros de metales y de madera, artificieros, pintores, carpinteros, carreteros, guarnicioneros, herreros, forjadores y labradores.

A las tropas y servicios de Aeronáutica, pilotos de Aviación, oficiales del Servicio Catastral, geómetras, electricistas, sastres, guarnicioneros, ajustadores, labradores, carreteros, herradores, forjadores, fotógrafos, cesteros, mecánicos, carreteros, basteros, pintores y *chauffeurs*.

Al regimiento de Pontoneros, auxiliares facultativos y sobrestantes de Obras públicas, aparejadores, marineros, barqueros, pesadores, armeros, carpinteros, carreteros, herreros, labradores, forjadores, herradores, guarnicioneros y basteros.

Al regimiento de Telégrafos, batallón de Radiotelegrafía y unidades encargadas del servicio telegráfico y radiotelegráfico militar, oficiales del Cuerpo de Telégrafos y aspirantes con aptitud acreditada, radiotelegrafistas con título, telegrafistas, telefonistas, relojeros, electricistas, cerrajeros, plateros, armeros, basteros y guarnicioneros.

A los regimientos de Ferrocarriles, Ingenieros y alumnos de las Escuelas de Caminos e Industriales, peritos mecánicos, auxiliares facultativos de Obras públicas, empleados de las Compañías ferroviarias, especialmente los que estén afectos a los servicios de material y tracción, trenes, estaciones y vías y obras; herreros, carpinteros, albañiles, barreneros, canteros, relojeros, guarnicioneros y ajustadores.

A los regimientos y unidades de Zapadores, arquitectos, ingenieros de Caminos y de Minas y alumnos de las respectivas Escuelas, agrimensores, maestros de obras, aparejadores, capataces de Minas, albañiles, canteros, mineros, barreneros, entibadores, soldados, herreros, carpinteros, tejeros, alarifes, aladrecos, carreteros, hojalateros, pintores y *chauffeurs*.

A las compañías de Obreros de Ingenieros, carpinteros, ebanistas, torneros, aserradores, mecánicos, cerrajeros, cerrejeros mecánicos, ajustadores de máquinas, torneros de metales, maquinistas herreros, caldereros, fundidores, modelistas, hojalateros, tallistas, guarnicioneros, basteros, silleros y pintores.

A la Brigada Topográfica de Inge-

nieros, topógrafos, agrimensores, portamiras, delineantes y dibujantes.

Al batallón de Alumbrado, electricistas, conductores automovilistas, obreros de las Compañías del gas y faroleros.

A la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, cajistas, marcadores, maquinistas de imprenta y litografía, linotipistas, encuadernadores, dibujantes, pintores, estampadores, fotógrafos, delineantes, grabadores, granadores, geómetras, agrimensores, topógrafos y ayudantes de topógrafos.

A las tropas de Intendencia, oficiales de Administración al servicio de la Hacienda pública, oficiales de Aduanas, agentes de negocios, empleados de grandes Empresas financieras, oficiales del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, contadores de fondos provinciales y del Tribunal de Cuentas, peritos mercantiles, contadores de comercio, panaderos, molineros, carreteros, cocheros, carreros, arrieros, sastres, maquinistas, herradores, forjadores, guarnicioneros, herreros, carpinteros, mecánicos y conductores automovilistas y ajustadores.

A las tropas de Sanidad Militar, médicos, farmacéuticos, odontólogos, estudiantes de estas Facultades, practicantes, enfermeros, individuos de las Ordenes religiosas dedicados a la asistencia de enfermos, reclutas de condiciones adecuadas para el servicio de hospitales, carreros, conductores automovilistas, cocheros, herradores, forjadores, silleros, guarnicioneros y labradores.

A los Establecimientos de Recría y doma, Sementales, de Remonta y Yeguas, yegüeros, poteros, labradores, carreteros, arrieros, esparteros, carpinteros, aladrosos, herreros, albañiles, talabarteros, herradores, forjadores, hortelanos, esquiladores, picadores, vaqueros, desbravadores y mozos de cuadra.

Los individuos del grupo de servicio ordinario, que tengan títulos universitarios, académicos o profesionales, o sean estudiantes de las diversas Escuelas especiales, Facultades y profesiones, serán distribuidos por las Cajas entre todos los Cuerpos que de ellas se nutran, proporcionalmente al número de reclutas que hayan de dar a cada uno.

Otro tanto se hará con los reclutas cuyo oficio o profesión tengan aplicación en todas las Armas y Cuerpos, como practicantes, sastres, zapateros, barberos, albañiles, etc.

Los reclutas de oficio, que tengan aplicación en las unidades de varias Armas y Cuerpos, con arreglo a las normas de distribución antes indicadas, se distribuirán entre las que hayan de recibirles de la Caja, atendiendo en lo posible a las necesidades manifestadas por sus Jefes, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 355.

(Continuará)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal, queda expuesto al público en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para suplementar en 236 000 pesetas el concepto 412, artículo 1.º, Capítulo X del vigente presupuesto ordinario de gastos del Interior, transfiriendo al mismo el importe de dicha suma del

remanente del Capítulo XI, artículo 8.º, concepto 530 B del mismo presupuesto, cuya suma se destina al pago, por lo que afecta al vigente presupuesto, de la indemnización de casa-habitación, a razón de 2.000 pesetas anuales, a los Maestros y Maestras Nacionales de esta Corte que, con arreglo a las vigentes disposiciones, tengan derecho a ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Francisco Ruano

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a dieciséis de Mayo de mil novecientos veinticinco. El Sr. D. Joaquín Díaz Caffabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte: habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de D. Gabriel Romero Enciso, empleado, y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Juan Vicente Garrido, y defendido por el Abogado D. Rafael Gil, contra su hijo D. Jerónimo Romero Crespo, soltero, Ingeniero industrial, y mayor de edad, residente en Granada, declarado en rebeldía y representado por el Ministerio Fiscal, sobre declaración de prodigalidad; y

Fallo

Que estimando la demanda de prodigalidad propuesta por parte de don Gabriel Romero Enciso contra su hijo D. Jerónimo Romero Crespo, que se ha mantenido en rebeldía, habiendo sido parte en su representación el Ministerio Fiscal, y de conformidad también con lo propuesto por el representante de este dicho Ministerio, debo declarar y declaro prótigo a los efectos legales a dicho demandado D. Jerónimo Romero Crespo, el cual, por virtud de tal declaración, y una vez que esta sentencia sea firme, deberá quedar sujeto a la tutela según la Ley, corresponsando el cargo de tutor a las personas que por su orden señala y determina el artículo doscientos veintisiete del repetido Código Civil, cuya tutela se ejercerá sin atribuir facultad alguna sobre la persona del prótigo, el que sólo queda privado de la capacidad civil para administrar y enajenar sus propios bienes, así como para celebrar toda clase de contratos que puedan relacionarse con dichas facultades, todas las que pasarán y se reconocerán en el tutor con la intervención, en su caso, y con arreglo a lo que determina el Código, del consejo de familia que habrá de constituirse, todo sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia de la que en su día y caso deberá tomarse razón en el Registro Civil y en el de la Propiedad correspondiente, y además de notificarse en Estrados por la rebeldía del demandado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva por edictos en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo, Joaquín Díaz Caffabate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente, y lo autorizo, en Madrid, a veintidós de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Juan León Ogayar
El Juez de primera instancia,
Joaquín Díaz Caffabate
(A.—713)

CONGRESO

Illana Sánchez (Francisco), natural de Madrid, hijo de Paulino y Asunción, de treinta y dos años de edad, casado, Abogado, domiciliado últimamente en la calle del Comercio, número 13 (Carabanchel Bajo), procesado por estafa en causa número 177 del año 1918, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, 18 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Roque Novella
V.º B.º
El Juez de instrucción,
Luis de Blas

(B.—929)

Gil Galindo (Arsenio), natural de Beolanas (Ávila) hijo de Florentín y Rafaela, casado, conductor, domiciliado últimamente en la calle de Juan Pantoja, número 12, segundo, de treinta años de edad, procesado por homicidio por imprudencia en causa número 144 del año 1923, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, 18 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Roque Novella
V.º B.º
El Juez de instrucción,
Luis de Blas

(B.—930)

Casillas Hita'go (Mariano), natural de Matabuena (Segovia), hijo de Francisco y Jerónimo, de treinta y un años de edad, casado, jornalero, y domiciliado últimamente en la carretera de Extremadura, número 5, y cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, y viste pobremente, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de ser reducido a prisión decretada en causa seguida contra el mismo, bajo el número 178-922.

Madrid, 14 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Luis Moliner
Luis de Blas

(B.—947)

Romero Rodríguez (Enrique), de dieciocho años de edad, natural de Málaga, hijo de Enrique y Carmen, soltero y sin profesión ni domicilio, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, y viste pobremente, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de ser reducido a prisión, decretada en causa seguida al mismo por hurto, número 896 de 1920.

Madrid, 14 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Luis Moliner
Luis de Blas

(B.—948)

Riol (Enrique), de unos dieciocho años de edad, de estatura alta, moreno, pelo peinado hacia atrás, nariz chata, ojos abultados, vistiendo traje y gabán negro, cuya demás filiación se desconoce, procesado por robo en causa número 159 del corriente año, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, 18 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Roque Novella
V.º B.º

El Juez de instrucción,
Luis de Blas

(B.—931)

CHAMBERI

En virtud de providencia del día de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio ejecutivo seguido por D. Héctor de Solo Cortada, contra D. José Luis de Castro, se sacan a la venta, en pública subasta, los muebles, géneros y efectos de un establecimiento de aparatos higiénicos, tasados en total en cincuenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro pesetas.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, el día trece de Junio próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores: que el precio del remate es el de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, teniendo que consignar el licitador, previamente, el diez por ciento en efectivo de dicha tasación, sin cuyo requisito no será admitido, y que el depositario de los bienes es el propio deudor, que vive en la plaza del Rey, número cinco, tienda.

Dado en Madrid, a veintidós de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Antonio Aguilar
(Firmado)

(A.—712)

Pérez Fenoll (Segundo), natural de Almazarrón (Murcia), hijo de Segundo y de María, de treinta y cinco años, soltero, carniceiro, domiciliado últimamente en la carretera de Toledo, 18, primero, cuyas señas personales se ignoran, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría vacante, a responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido con el número 114-925, por contrabando; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 16 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Antonio Aguilar

V.º B.º

El Juez instructor,
Elola

(Núm. 1.588) (B.—933)

Barea Aranda (Miguel), natural de Sevilla, hijo de Miguel y Amalia, de sesenta y dos años, viudo, domiciliado últimamente en la ronda de Atocha, 23, cuyas señas personales se ignoran, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría vacante, a responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido en dicho Juzgado con el número 114 de 1925, por contrabando;

apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 16 de Mayo de 1925.

El Secretario,

Antonio Aguilar

V.º B.º

El Juez instructor,
Elola

(B.—934)

López (Augusto), cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se desconocen, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Aguilar, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en causa por estafa con el número 186 del corriente año.

Madrid, 18 de Mayo de 1925.

El Secretario,

Antonio Aguilar

Elola

(B.—959)

Julia Molina (Fernando), cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignora, domiciliado en la calle de Carretas, número 39, 3.º, derecha, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría vacante, a responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido con el número 279 del corriente año, por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 18 de Mayo de 1925.

El Secretario,

Antonio Aguilar

V.º B.º

El Juez instructor,
Elola

(B.—960)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en el expediente de jurisdicción contenciosa promovido por el Procurador D. Fernando Pinto y Gómez, en nombre y representación de D. Luis Antón Requejo, sobre declaración de herederos abintestato de doña Ascensión Requejo de la Torre, que era natural de esta Corte, hija legítima de D. Gumerindo y de doña Josefa, cuya causante falleció en esta Capital el día dieciocho de Marzo último, en la casa número quince de la calle del Fúcar, sin otorgar testamento, siendo viuda de don José Díaz de la Jara, de cuyo matrimonio no han quedado hijos, se anuncia por medio de este edicto, del que se insertarán copias en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, la muerte sin testar de dicha señora y que reclama su herencia el demandante D. Luis Antón Requejo, sobrino carnal de la finada y por lo tanto en tercer grado de parentesco en línea colateral, con la misma, como hijo de una hermana de doble vínculo de dicha finada, llamada aquella doña Luisa Requejo de la Torre, ya fallecida, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, que dicho solicitante, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda, sitos en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, en el término de treinta días que se conceden al efecto; bajo apercibimiento que, de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veinticinco de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Lodo. Pedro Taracena

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
Arcadio Conde

(A.—714)

HOSPITAL

Gálvez Agudo (José María), natural de Carpio de Tajo (Toledo), de estado casado, profesión cesante, de cincuenta y nueve años, hijo de José María y de Josefa, domiciliado últimamente en la calle de la Ruda, número 3, procesado por estafa, sumario 506 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, a fin de notificarle el auto de prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 14 de Mayo de 1925.

El Secretario,

P. S.

Cándido Rodríguez

Francisco Fabié

(Núm. 1.589)

(B.—938)

LATINA

Hernández Cobos (Palmiro), natural de Nava del Rey (Valladolid), de estado soltero, profesión carrero, de veinticuatro años, hijo de Jesús y de Cristeta, domiciliado últimamente en el Tejar de Sixto, 10, procesado por estafa en causa número 666 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, para notificarle el auto dictado por la Sala decretando su prisión, ingrese en la Cárcel, apercibido con ser declarado rebelde.

Madrid, 16 de Mayo de 1925.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

Miguel García

(Núm. 1.590)

(B.—932)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de muelles, con el número 91 de 1925, se cita a Julio Casado Jaurrieta, de treinta y cinco años de edad, casado, y con domicilio en la calle de Zamora, número 6, últimamente, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de quinto día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oído; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con que se le condena; sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 8 de Mayo de 1925.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

Fernández Quiros

(B.—901)

Rodríguez Núñez (Pascual), domiciliado últimamente en la calle de San Bernardino, número 5, entresuelo izquierda, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaría de D. Fermín Suárez, para ofrecerle el procedimiento y recibirle declaración en causa por daños por choque de un tranvía y un

automóvil, instruida por dicho Juzgado con el número 88 de 1925.

Madrid, 13 de Mayo de 1925.

El Secretario,

Fermín Suárez y Jiménez

(Núm. 1.542)

(B.—923)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama al procesado Manuel Polo Esquinal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ser constituido en prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por robos cometidos en varios hoteles de Canillas, con el número 257 de 1924; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, e individuos de la Policía judicial, se sirvan practicar activas gestiones para la busca, captura y conducción de dicho procesado a la Cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares, a 13 de Mayo de 1925.

P. S. M.

Hilario Dago

José María de la Llave

(Núm. 1.564)

(B.—912)

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama a D. José Molina, actor cómico, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en causa que se sigue por sustracción en el ferrocarril de un bulfo conteniendo efectos de teatro de su propiedad, que firmaba parte de una expedición facturada en Madrid para esta Ciudad en Agosto del año último; y al mismo tiempo se le hace saber que, si resulta perjudicado, puede ejercitar el derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, antes del período de calificación del delito; apercibiéndole que, de no comparecer, incurrirá en la multa de veinticinco pesetas.

Dado en Alcalá de Henares, a 15 de Mayo de 1925.

P. S. M.

Hilario Dago

José María de la Llave

(Núm. 1.565)

(B.—941)

COLMENAR VIEJO

Don Manuel Díaz-Merry e Iñiguez, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

En virtud del presente, que se fijará en el *BOLETIN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita sumario con el número 98 de 1925, por hurto, en el que he acordado publicar el presente, por el que ruego a todas las Autoridades, exhorto a los señores Jueces y mando a la Guardia Civil y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de un gitano de unos cincuenta años, que viste peliza verde, boina negra, pantalón

negro, botas negras con piso de goma, tapabocas con rayas encarnadas, una bigota y montaba una yegua, al parecer potra, de pelo castaño encendido, crin y cola largas, poca alzada, con montura vaquera, que el día 4 de Abril pasado fué visto en el paraje de la Aldehuela, del término municipal del Vellón, y se dirigió al Cubillo, provincia de Guadalajara; otro gitano come de treinta años de edad, que viste peliza oscura, pantalón negro, gorra clara, botas de las llamadas de agua, con piso de goma, que en el mismo día montaba otra yegua, al parecer potra, de pelo castaño oscuro, alzada baja, delgada, con crin y cola largas, el cual también se dirigió al Cubillo.

Dado en Colmenar Viejo, a 18 de Mayo de 1925.

Lodo. Luis B. Sánchez

M. Díaz-Merry

(Núm. 1.587)

(B.—939)

Don Manuel Díaz-Merry e Iñiguez, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que en autos promovidos por doña Justa Méndez Mangas sobre declaración de ausencia de su marido D. Arturo Freire Bragado, ha recaído, con fecha de hoy, el auto cuya parte dispositiva dice así:

S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara la ausencia de D. Arturo Freire Bragado, no surtiendo efecto esta declaración hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales. Lo manda y firma el señor D. Manuel Díaz-Merry e Iñiguez, Juez de primera instancia de este partido hoy fe.—M. Díaz-Merry.—Ante mí, Lodo. Luis B. Sánchez.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Colmenar Viejo, a 14 de Mayo de 1925.

Lodo. Luis B. Sánchez

M. Díaz-Merry

(Núm. 1.547)

LERIDA

Manzanares Martín (Lorenzo), natural de Madrid, de estado soltero, profesión limpiabotas, de dieciséis años, hijo de Inocencio y de Faustina, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el delito de estafa, sumario número 169 de 1924, comparecerá, en término de diez días, a responder de sus cargos; previéndole que, en otro caso, será declarado rebelde parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Lérida, 12 de Mayo de 1925.

El Juez de instrucción,

(Firmado)

(Núm. 1.550)

(B.—919)

Ferreiro Ferreiro (Balbino), natural de Madrid, de estado soltero, profesión limpiabotas, de diecinueve años, hijo de Balbino y de Josefa, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el delito de estafa, sumario número 69 de 1924, comparecerá, en término de diez días, a responder de sus cargos; previéndole que, en otro caso, será declarado rebelde parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Lérida, 12 de Mayo de 1925.

El Juez de instrucción,

(Firmado)

(B.—920)

NAVALCARNERO

Mateos García-Zarco (Maximino y Julián), domiciliados últimamente en el pueblo de Quismundo (Toledo), y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción

Juzgados municipales

ALCALA DE HENARES

Don Manuel Rufo Gutiérrez, Juez municipal suplente de esta Ciudad,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta población, que según el último censo publicado cuenta con 11.142 habitantes de hecho y 12.211 de derecho, y habiendo de proveerse conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, y reformas introducidas por el Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre de 1920, se abre concurso, por término de treinta días naturales, a contar del siguiente en que aparezca en la *Gaceta de Madrid* este anuncio, durante cuyo plazo los solicitantes presentarán sus instancias documentadas ante el señor Juez de primera instancia de este partido.

Y para el caso de que la vacante anunciada no sea provista en el concurso de traslación, ni solicitada por ningún Secretario en ejercicio, se concede el plazo de los quince días consecutivos siguientes a la terminación del primer período, para que los que aspiren presenten sus solicitudes en este Juzgado municipal en la forma y a los efectos prevenidos por la ley orgánica del Poder judicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcalá de Henares, 16 de Abril de 1925.

El Juez municipal suplente,
Manuel Rufo

GUADARRAMA

En el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, bajo el número dos, contra Antonio Cabot Vague, sobre débito de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la Villa de Guadarrama, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinticinco. El Sr. D. Alfonso Menéndez y Martínez, Juez municipal de la misma; habiendo visto el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a virtud de demandado, presentado por D. Mariano Alonso de Frutos, vecino de Ortigosa del Monte (Segovia), con residencia en esta Villa, soltero, albañil y mayor de edad, contra Antonio Cabot Vague, natural de Barcelona y vecino de esta Villa, maestro de obras, por débito de seiscientos sesenta y nueve pesetas con treinta y cinco céntimos.

Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Antonio Cabot Vague, y al pago de las expresadas seiscientas sesenta y nueve pesetas con treinta y cinco céntimos, gastos y costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Menéndez.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al Antonio Cabot Vague, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Guadarrama, a veinte de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Felipe Sánchez

V.º B.º

El Juez Municipal,
Alfonso Menéndez

(A.—710)

Juzgados militares

MELILLA

Fernández Alberca (Rafael), hijo de Rafael y de Manuela, natural de Madrid, avecinado en Valladolid, de treinta y cinco años de edad, soltero, estatura 1,598, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, señas particulares: una mancha encarnada en la cara, debajo del ojo derecho, vistiendo de kaki del Ejército Español, procesado por el delito de deserción, comparecerá, en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ante el Capitán Juez eventual de la Comandancia General de Melilla, don Ignacio Sabater Gaytán de Ayala, Conde de Valcabra; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Melilla, Mayo de 1925.

El Capitán Juez,
El Conde de Valcabra
(Núm. 1.566) (B.—935)

Martín Bas (José Luis), hijo de José y de Gracia, natural de Carmona (Sevilla), de estado soltero, profesión comerciante, de veinticinco años de edad, estatura 1'630 metros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz grande, boca regular, barba poblada, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por la falta grave de primera deserción simple en tiempo de guerra, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Alférez Juez instructor del Tercio, D. Julián Gallego Jorro, residente en la calle de Sor Alegría, número 6 (Melilla); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Melilla, a 11 de Mayo de 1925.

El Juez instructor,
Julián Gallego
(Núm. 1 585) (B.—937)

TETUAN

López Leal (José), hijo de Bonifacio y de María, natural de Madrid, parroquia de San Millán, de estado soltero, de oficio jornalero, de veinticuatro años de edad, estatura un metro quinientos cuarenta y seis milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y últimamente cabo de la Mehalla Jalifiana de Tetuán, número 1, al que se le sigue expediente por la falta de deserción, comparecerá, en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente Juez instructor de la Mehalla Jalifiana de Tetuán, número 1, D. Enrique Pardo Carmona, residente en Tetuán (Marruecos), en el domicilio de este Juzgado, sito en el Campamento de dicho Cuerpo; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Tetuán, a 13 de Mayo de 1925.

El Teniente Juez instructor,
Enrique Pardo
(Núm. 1.563) (B.—936)

Tesorería - Contaduría de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se han dictado, con fecha 26 de Mayo, las siguientes providencias:

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de

apremio, y recargos del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes que figuran en la relación que va a continuación y que pertenecen a la Zona del Timbre.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y entréguese al Agente ejecutivo de la Zona la precedente certificación, previos los requisitos reglamentarios.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 51.

Madrid, 28 de Mayo de 1925.

El Tesorero Contador,
Eufraasio Belda

Deudores que se citan:

Sociedad Linotype Española, Argos Moderno, Compañía del Ferrocarril de Huelva a Ayamonte, Sociedad «La Confianza», Cemento y Canteras de Valdehondo, Huevería, y general de Coches de Lujo.

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Tercera Zona

Don Rafael González Paniagua, Agente auxiliar habilitado de la expresada Zona,

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia se han dictado providencias, con fechas 7, 9, 11, 16, 18, 25 y 27 del mes y año corriente, declarando incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre sus respectivas cuotas, a los contribuyentes por los arbitrios de multas de Policía urbana, circulación de coches y ganado de lujo, resultados de inquilinato, circulación de automóviles, alquiler de fincas, ocupación de terrenos, motores, ascensores y calderos y calas en la vía pública, que no han satisfecho sus descubiertos durante el período de cobranza voluntaria.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, a fin de que, en el preciso término de cinco días, a contar desde la publicación de este edicto, se personen en esta Agencia, sita en la calle de San Cristóbal, 14, principal izquierda, y horas de tres a cinco de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargo. Transcurrido dicho plazo se les declarará incurso en el segundo grado de apremio, según preceptúa el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Madrid, a 28 de Mayo de 1925.

El Agente auxiliar habilitado,
Rafael G. Paniagua

Ayuntamientos

POZUELO DEL REY

El día 14 de Junio próximo, a las once horas que se dirán, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de esta Villa las subastas de los arbitrios que a continuación se expresan para el año económico de 1925 a 1926:

A las diez de la mañana, la del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 3.500 pesetas; y

A las once, la del arbitrio sobre ocupación de vía pública y puestos públicos, bajo el tipo de 400 pesetas.

Para tomar parte en las mismas se consignará la fianza del 5 por 100 del tipo de licitación de cada una, constituyendo la definitiva en la del 20 por

de Navalcarnero a prestar declaración en el sumario número 79 del pasado año, que se instruye en dicho Juzgado por el delito de hurto atribuido a los mismos; bajo apercibimiento que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Navalcarnero, 14 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Carlos María Brú

El Juez de instrucción,
Antonio de Santiago
(Núm. 1.602) (B.—945)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Juan José Barrenechea y Laverrón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Carvejal Muñoz, de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero, hijo de Ginés y Magdalena, natural de Totana, vecino de Chamartín de la Rosa, domiciliado en el barrio de Tetuán de las Victorias, calle del Vizcaíno, número 37, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de ingresar en prisión, en la preventiva de este partido, por estar así acordado en sumario por infracción de la ley de Caza; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura, nariz y boca regulares, pelo castaño, ojos pardos, color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en dicha prisión.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 4 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Lcdo César del Pozo
Juan José Barrenechea
(Núm. 1.548) (B.—921)

SIGÜENZA

Don Evaristo Graiño Noriega, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado y con el número 44 de 1922, se siguió causa sobre tentativa de expención de moneda falsa, contra otro y Francisco Moreno Escudero, en la que, por auto fecha 3 de Mayo de 1924, dictado por la Audiencia Provincial de Guadalajara, se declaró extinguida la responsabilidad penal de dicha procesada en mencionada causa, en cuanto a las penas personal y pecuniarias de la misma. Asimismo se manda queden a la libre disposición de los herederos de Francisco Moreno Escudero, las 28,75 pesetas que le fueron ocupadas. En su virtud, se cita a éstos para que, en término de diez días, comparezcan en este Juzgado con dicho fin y justificación de la personalidad de los mismos, y acrediten la cualidad de tales herederos; apercibidos, en otro caso, de pararse el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sigüenza, a 15 de Mayo de 1925.

Ulpiano Sanz
Evaristo Graiño
(Núm. 1.562) (B.—948)

100 del importe en que fueren adjudicadas. Caso de no haber licitadores en dicho día, se celebrará una segunda subasta a los diez días después y a las mismas horas.

Los pliegos de condiciones respectivos se encuentran expuestos al público desde la presente fecha hasta el día de las subastas en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Pozuelo del Rey, 26 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Francisco Gordo
(Núm. 1.088) (E.—342)

AMBITE

Don Julián Martínez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Ambite,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año económico de 1925 a 1926, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Ambite, a 30 de Marzo de 1925.

El Alcalde,
Julián Martínez
(Núm. 1.002)

ARANJUEZ

Terminado el padrón al aprobado y comprobado Registro Fiscal de edificios y solares de este Sitio para el ejercicio próximo de 1925-26, queda de manifiesto al público, por ocho días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo tiempo puede ser examinado libremente y formular reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Aranjuez, 27 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Tomás Gómez
(Núm. 1.303)

BOADILLA DEL MONTE

Recibido de la Dirección del Servicio de Conservación Catastral de la provincia el padrón de la riqueza rústica de esta Villa para el próximo ejercicio de 1925 a 1926, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el día de la fecha, para oír reclamaciones acerca de errores aritméticos o de copia, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Boadilla del Monte, 27 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Manuel Rueda
(Núm. 1.317)

RIBAS Y VACIAMADRID

Don Faustino Sánchez Simón, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año de 1925-26, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el tér-

mino de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que ocrean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Ribas y Vaciamadrid, a 24 de Abril de 1925.

P. S. M.
El Secretario,
(Firmado)

El Alcalde,
P. A.
Eugenio Arrauz

RIBATEJADA

Formada por esta Alcaldía la matrícula de industria y comercio de este término para el próximo año económico de 1925 a 26, estará al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante diez días, desde el 1.º al 10 de Mayo próximo, inclusive, para que pueda ser examinada y presentar reclamaciones durante el expresado plazo, transcurrido el cual no serán atendidas.

Ribatejada, 28 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Pedro Gutiérrez

Formalizado el padrón de edificios y solares de este término para tributar en el próximo ejercicio de 1925 a 1926, estará al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, desde el 1.º al 8 de Mayo próximo, para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones durante dicho plazo, transcurrido el cual no serán admitidas.

Ribatejada, 28 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Pedro Gutiérrez
(Núm. 1.324)

La ordenanza formada por este Ayuntamiento para la exacción del arbitrio sobre inquilinatos en el próximo año económico de 1925 a 26, se expondrá al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento durante el plazo de quince días, del 1 al 15 de Mayo próximo, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto Municipal.

Ribatejada, 25 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Pedro Gutiérrez
(Núm. 1.290)

COLLADO MEDIANO

El padrón y lista cobratoria de edificios y solares, formado para el ejercicio de 1925 a 1926, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, para oír reclamaciones.

Collado Mediano, a 27 de Abril de 1925.

El Alcalde,
(Firmado)
(Núm. 1.293)

La matrícula industrial de esta Villa, formada para el próximo ejercicio de 1925 a 1926, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, para oír reclamaciones.

Collado Mediano, a 25 de Abril de 1925.

El Alcalde,
(Firmado)
(Núm. 1.294)

BECERRIL DE LA SIERRA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925-26, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 295 del vigente Estatuto Municipal, durante cuyo plazo podrá examinarse libremente y formular las reclamaciones u observaciones pertinentes.

Becerril de la Sierra, a 21 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Luciano Andrés
(Núm. 1.220)

VILLAMANTILLA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Villamantilla, a 22 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Martín González
(Núm. 1.265)

CERVERA DE BUITRAGO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925 a 1926, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los vecinos presentar, contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Cervera de Buitrago, a 15 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Jacinto García
(Núm. 1.257)

VALDEMORILLO

Don Eusebio Palomo Sollozo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año económico de 1925 a 1926, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Valdemorillo, a 20 de Marzo de 1925.

El Alcalde,
Eusebio Palomo
(Núm. 1.018)

EL BERRUECO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925 a 1926, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante

cuyo plazo y tres días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

El Berrueco, a 15 de Abril de 1925.

El Alcalde,
P. O.
Cecilio Cobertera y García
(Núm. 1.229)

CANILLEJAS

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por riqueza rústica de este término que el padrón correspondiente a la expresada riqueza, formado para el año 1925-26, se halla expuesto al público, durante ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán presentarse durante dicho plazo las reclamaciones que procedan siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Canillejas, 25 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Eduardo Terán
(Núm. 1.301)

EL ALAMO

La matrícula industrial y de comercio de este término para el ejercicio económico de 1925-26, se halla terminada y expuesta al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

El Alamo, 29 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Manuel Perales

VELILLA DE SAN ANTONIO

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de la contribución sobre los edificios y solares existentes en este término municipal correspondiente al ejercicio económico de 1925 a 1926, durante cuyo transcurso podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que ocrean justas.

Velilla de San Antonio, a 27 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Lucio Rans
(Núm. 1.325)

GARGANTILLA

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal, formado por la oficina del servicio de Conservación Catastral para los efectos tributarios de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones que versen acerca de errores aritméticos o de copia solamente.

Gargantilla, a 21 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Sebastián Domínguez
(Núm. 1.258)

VILLA DEL PRADO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado por la Comisión Permanente del mismo, para el año económico de 1925-26, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, cuyo plazo pueden formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Villa del Prado, a 20 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Alejandro P. Caballero
(Núm. 1.218)

BUITRAGO DEL LOZOYA

La matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo ejercicio de 1925-26, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Buitrago, a 21 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Félix Huerta

(Núm. 1.227)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

Confeccionados los patrones y listas cobratorias de la contribución urbana para el año económico de 1925-26, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cadalso de los Vidrios, a 24 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Román Abad

(Núm. 1.261)

COLMENAREJO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de la riqueza rústica correspondiente al año 1925-26, para que, en plazo de ocho días, se presenten cuantas reclamaciones se crean oportunas y solo versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Colmenarejo, 17 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Dorotheo Elvira

(Núm. 1.219)

COLLADO VILLALBA

El presupuesto municipal ordinario para 1925-26 aprobado por la Comisión Municipal Permanente, se halla de manifiesto en Secretaría, por término de ocho días, y otros ocho para formular reclamaciones, como determina el artículo 295 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Collado Villalba, a 20 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Carlos Martíu

CAMPO REAL

La matrícula de la contribución industrial de este término formada para el año próximo de 1925 a 1926, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días, para oír reclamaciones.

Campo Real, 21 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Angel B. Busó

(Núm. 1.230)

CUBAS

La memoria de prórroga del actual presupuesto ordinario que preceptúan los artículos 295 del vigente Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924 aprobado por la Comisión Permanente para el año de 1925 a 1926 y las certificaciones reglamentarias, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante el mismo y otros ocho días más puedan formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Cubas, a 29 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Luis Cass

SERRANILLOS DEL VALLE

La memoria de prórroga del actual presupuesto ordinario que preceptúan los artículos 295 del vigente Estatuto

y 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924 aprobado por la Comisión Permanente para el año de 1925 a 1926 y las certificaciones reglamentarias, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante el mismo y otros ocho días más puedan formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Serranillos del Valle, a 27 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Emilio Fernández

(Núm. 1.469)

RIBAS Y VACIAMADRID

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal, formado para los efectos tributarios en el próximo año económico de 1925-26, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado y presentarse reclamaciones.

Ribas y Vaciamadrid, 24 de Abril de 1925.

El Alcalde,
P. A.
Eugenio Arranz

(Núm. 1.260)

VILLAMANTILLA

Aprobadas por esta Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia las cuentas de fondos de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1923 a 24 y quinto trimestre prorrogado, se encuentran expuestas al público con todos sus justificantes en esta Secretaría, por plazo de quince días, para que dentro del mismo puedan ser examinadas por todos los habitantes del término y presentar, en el período de ocho días más, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Villamantilla, 22 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Martín González

(Núm. 1.267)

LOS MOLINOS

Don Mariano López Piñuela, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año económico de 1925 a 1926, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Los Molinos, a 28 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Mariano López

VILLAVERDE

Don Emilio Díaz Rodríguez, Alcalde Presidente de esta Villa,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año económico de 1925 a 1926,

queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Villaverde, a 1.º de Abril de 1925.

El Alcalde,
Emilio Díaz

(Núm. 1.302)

CANILLAS

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios en el próximo ejercicio económico de 1925-26, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia, que serán resueltos por la Dirección del Catastro.

Canillas, 28 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Mariano Polo

(Núm. 1.319)

La matrícula de contribución industrial para el próximo año de 1925-26, correspondiente a esta Villa, se halla terminada y de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Canillas, 24 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Mariano Polo

SEVILLA LA NUEVA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, el padrón y lista cobratoria de los edificios y solares de este término a los efectos tributarios del año económico de 1925-26, para oír reclamaciones contra errores aritméticos o de copia.

Sevilla la Nueva, a 30 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Esteban Núñez

(Núm. 1.366)

NAVALAFUENTE

El padrón de edificios y solares de esta Villa y su término se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, formado para el año 1925-26, al objeto de oír reclamaciones que puedan hacerse contra el mismo; transcurrido, será remitido a la Superioridad.

Navalafuente, 29 de Abril de 1925.

El Secretario,
Angel Ramos

(Núm. 1.368)

MADARCOOS

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, en cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copias.

Madarcoos, 21 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Pedro de la Vega

(Núm. 1.228)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Habiéndose acordado por la Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 24 de Abril del corriente año, la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de obras de construcción de un Matorero público por medio de transferencia de crédito, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL*, el oportuno expediente, al objeto de que, durante el mentado plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mismo para ante el Ayuntamiento Pleno el que, en su día, las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de la Hacienda Municipal.

San Sebastián de los Reyes, a 25 de Abril de 1925.

El Alcalde,
(Firmado)

VALDEPIELAGOS

El padrón de edificios y solares de este término para que surta efectos tributarios en el año próximo de 1925 a 1926, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que sean procedentes.

Valdepiélagos, a 25 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Z. Ramos

(Núm. 1.300)

VILLAMANTILLA

Formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este término municipal para el próximo ejercicio de 1925 a 26, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para que dentro del mismo pueda ser examinada por los contribuyentes y producirse las reclamaciones que a su derecho convenga.

Villamantilla, 22 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Martín González

(Núm. 1.264)

VALDEOLMOS

Hallándose terminada la matrícula de Comercio e Industria de este término municipal, formada para el ejercicio económico de 1925 a 26, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, para oír reclamaciones.

Valdeolmos, 25 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Valentín Merino

(Núm. 1.403)

Después de confeccionado el padrón para la contribución de Edificios y Solares de este término municipal y para el ejercicio de 1925 a 26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Valdeolmos, 25 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Valentín Merino

(Núm. 1.406)

VALLECAS

La matrícula de contribución industrial de este término municipal, formada para el próximo ejercicio de 1925-26, se halla expuesta al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para oír reclamaciones.

Vallecas, 28 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Adolfo Salvador

(Núm. 1.299)

CIEMPOZUELOS

El proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario para el año de 1925-26, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, se encuentra expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Ciempozuelos, 15 de Abril de 1925.

Por el Alcalde,
Juan Pachón

(Núm. 1.362)

GRINÓN

La Memoria de prórroga del actual presupuesto ordinario que preceptúan los artículos 295 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, aprobada por la Comisión Permanente para el año de 1925 a 1926, y las certificaciones reglamentarias, quedan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante el mismo y otros ocho días más, puedan formularse ante el Ayuntamiento cuantas observaciones se estimen convenientes.

Grinón, 26 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Pablo Vivar

(Núm. 1.450)

Aprobados los pliegos de condiciones y tarifas para el arrendamiento, en pública subasta, de los arbitrios de Pesas y Medidas de uso obligatorio y el de puestos públicos para el año económico de 1925 a 1926, a los efectos del artículo 26 de la Instrucción de 2 de Julio de 1924, quedan aquellos expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días.

Grinón, 5 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Pablo Vivar

VILLANUEVA DE PERALES

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, confeccionada para el próximo año económico de 1925-26, se halla terminada y expuesta al público, por diez días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Villanueva de Peralas, 27 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Bernardino Herranz

(Núm. 1.316)

VALLECAS

Habiéndose recibido en esta Alcaldía, procedente de la oficina de Conservación Catastral de la Riqueza Rústica de la provincia, el padrón de riqueza rústica y pecuaria para el año 1925-26, dicho documento se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días laborables, y hora de diez a doce, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones pertinentes, que versen únicamente sobre errores aritméticos o de copia.

Vallecas, 25 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Adolfo Salvador

(Núm. 1.320)

VALDEMANCO

Por el Ayuntamiento Pleno de esta villa se ha aprobado el presupuesto municipal ordinario, formado para el

año próximo de 1925 a 26, y se halla expuesto al público en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento, por el término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de esta localidad y entidades interesadas, y formular las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, según los artículos 300 y 301 del Estatuto y Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Valdemanco, 20 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Mateo García

(Núm. 1.221)

HORCAJUELO DE LA SIERRA

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Horcajuelo de la Sierra, a 21 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Florentino Rebollo

(Núm. 1.224)

BUSTARVIEJO

Formada la matrícula Industrial y de Comercio de esta villa para el ejercicio de 1925 a 1926, queda de manifiesto al público desde esta fecha, y por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Bustarviejo, a 22 de Abril de 1925.

El Alcalde,
José García

(Núm. 1.225)

CARABAÑA

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos formados para el ejercicio de 1925-26 que son los siguientes:

- 1.º El presupuesto municipal ordinario, por término de quince días y dos más.
- 2.º La matrícula industrial, por diez días; y
- 3.º El padrón de carruajes de lujo, por quince días.

Carabaña, 27 de Abril de 1925.

El Alcalde,
José Julián Diego

(Núm. 1.376)

ARGANDA

La matrícula de contribuyentes por industria y comercio de este término municipal, para el próximo ejercicio económico de 1925-26, se halla a disposición de cuantos interesados quieran examinarla, por término de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Arganda, 30 de Abril de 1925.

El Alcalde,
J. Alonso

(Núm. 1.377)

VALDEMANCO

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de edificios y solares de este pueblo y su término municipal, formado para el año 1925 a 26, al objeto de oír las reclamaciones que puedan hacerse contra el mismo, pasados los cuales se remitirá a la Superioridad.

Valdemanco, a 29 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Mateo García

(Núm. 1.364)

VALDILECHA

Don Oástor Cediél Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que en sesión de ayer ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1925 a 1926, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Valdilecha, a 30 de Marzo de 1925.

El Alcalde,
Oástor Cediél

(Núm. 1.016)

VILLACONEJOS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925 a 26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Villaconejos, 14 de Abril de 1925.

El Alcalde,

Eugenio Contreras

(Núm. 1.140)

BATRES

El proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1925-26 formado por la Comisión Permanente, en unión de los documentos que le son anejos, se halla expuesto al público, a contar de esta fecha y durante ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento. En dicho plazo y otros días siguientes podrán formularse por los contribuyentes cuantas reclamaciones u observaciones estimen oportunas ante esta Corporación.

Batres, 30 de Abril de 1925.

El Alcalde,

Tomás Pompa

(Núm. 1.379)

VILLAMANRIQUE DE TAJO

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el ejercicio próximo venidero de 1925-26, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de oír reclamaciones que versen únicamente acerca de errores aritméticos o de copia.

Villamanrique de Tajo, a 17 de Abril de 1925.

El Alcalde,

Raimundo de la Plaza

(Núm. 1.191)

VALDARACETE

Se halla expuesto al público, por término de ocho días, el Padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios de

1925-26, al objeto de oír reclamaciones, que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Valdaracete, 28 de Abril de 1925.

El Alcalde accidental,
Dámaso Martínez

(Núm. 1.241)

FUENTIDUEÑA DE TAJO

El presupuesto extraordinario, formado por la Comisión Permanente y aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Municipio.

Fuentidueña de Tajo, 29 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Martín Sánchez

(Núm. 1.378)

NAVAREDONDA

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones que versen acerca de errores aritméticos o de copia, solamente.

Navarredonda, a 30 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Eugenio González

(Núm. 1.382)

LA DEFENSA ECONOMICA

Postigo de San Martín, 6 y 8.—Madrid

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo mil ochocientos setenta y dos del Código Civil, se sacan a pública subasta, por primera vez, y precio de ocho mil pesetas, en que han sido tasados, varios muebles y efectos consignados en una escritura de prenda que se encuentra de manifiesto en la Notaría de D. Julián Aparicio Ortiz-Angulo, calle del Carmen, seis y ocho, ante el cual se celebrará la expresada subasta, el día nueve de Junio próximo, a las once de su mañana.

Y se advierte a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran el tipo del avalúo, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente, ante el mismo Notario, el diez por ciento de la tasación.

Madrid, veintiocho de mayo de mil novecientos veinticinco.

(A.—709)

SOCIEDAD ANONIMA "PARMA"

Se convoca a los señores Accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará en las oficinas de la Sociedad, avenida del Conde de Peñalver, número ocho, principal, C, el día quince de Junio del corriente año, a las dieciséis horas, para la aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de «Ganancias y Pérdidas».

Madrid, veintiocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Consejo de Administración.

(A.—711)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798